



Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00030-2020
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUDYS EDITH CUDRIZ RIOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CODIGO 477204089001
SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Al despacho del señor Juez informando que el término legal para presentar excepciones ya venció. Provea.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 10 de junio de 2021



Juan Sebastián Calderón Calderón
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito presentado a este Despacho, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de **LUDYS EDITH CUDRIZ RIOS**; para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 2 de Marzo de 2021 libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 3 de Marzo del mismo año, ordenándole a la demandada cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificada la demandada **LUDYS EDITH CUDRIZ RIOS**, personalmente del mandamiento de pago, tal como lo dispone los Artículos 6º. Y 8º. Del Decreto 806 de 2020. (Fls. 57 al 61), sin contestar la demanda, como se colige de la revisión el expediente; Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto).

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo, se fija la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE.** (\$670.627.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.



Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado : 00030-2020
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : LUDYS EDITH CUDRIZ RIOS

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUDYS EDITH CUDRIZ RIOS**, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

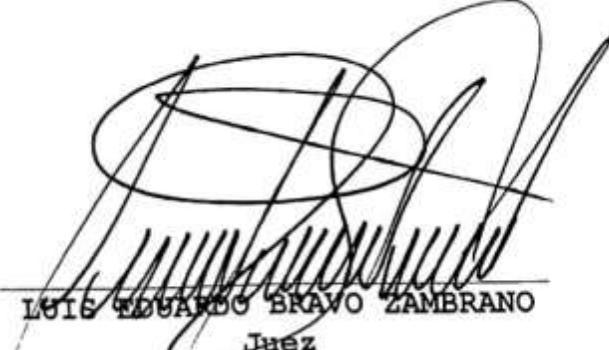
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR la suma de **SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE.** (\$670.627.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 10 DE JUNIO/2021
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
__19__ En la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 11 DE JUNIO DE 2021

Secretario:_____